



DIPUTADOS
ARGENTINA

“2022- Las Malvinas son Argentinas”

PROYECTO DE LEY

MODIFICACION DE LEY DE VIOLENCIA FAMILIAR.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyase el art. 1 de la ley 24417, por el siguiente:

“Toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico, actos de hostigamiento, persecuciones, vigilancias, intromisiones indebidas en su vida y acoso, por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, podrá denunciar estos hechos en forma verbal o escrita ante el juez con competencia en asuntos de familia y solicitar medidas cautelares urgentes para su protección y la de su familia.

A los efectos de esta ley se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco, el matrimonio, en las uniones de hecho y/o relaciones afectivas permanentes, aunque se encontraran finalizadas y no mediara convivencia”.

El juez competente deberá dictar las medidas urgentes en un plazo no mayor a 24 hs. de recibida la denuncia, y podrá dar urgente intervención a la autoridad policial, si considera que existe riesgo de vida para la denunciante o su grupo familiar.

ARTICULO 2º — Sustitúyase el art. 2 de la ley 24417, por el siguiente:

Cuando los damnificados fuesen niños, niñas o adolescentes, personas con capacidad restringida que demande la designación de apoyos o curadores, los hechos deberán ser denunciados por sus representantes legales o apoyos designados y/o el ministerio público. También estarán obligados a efectuar la denuncia los servicios asistenciales sociales o educativos, públicos o privados, los



DIPUTADOS
ARGENTINA

“2022- Las Malvinas son Argentinas”

profesionales de la salud y todo funcionario público que tomare conocimiento de los mismos, en razón de su labor.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, y de acuerdo a sus posibilidades y capacidades, la autoridad judicial podrá recibir la declaración de personas menores de edad o con capacidad restringida, que de acuerdo a su grado de desarrollo, edad y madurez solicite en forma personal el auxilio de la justicia. Toda declaración será realizada en presencia del Ministerio Público de la Defensa, debiendo dejar debido registro de la misma.

ARTICULO 3º — Sustitúyase el art. 2 de la ley 24417, por el siguiente:

El juez requerirá, un diagnóstico de interacción familiar efectuado por peritos de diversas disciplinas para determinar:

- a) Hechos relevantes de la historia familiar de las partes involucradas.
- b) Medio social y ambiental de la familia, considerando situaciones de vulnerabilidad social, o en su caso, de inexistencia de redes de contención.
- c) Detección de conductas que impliquen sometimiento o control sobre la persona de la denunciante.
- d) Detección de conductas que impliquen control sobre los ingresos o bienes de la denunciante.
- e) Dinámica de la interacción familiar, destacando la relación con los hijos u otros parientes convivientes.
- f) Descripción detallada de vínculos significativos de las partes, si las hubiere y red de contención de la denunciante.
- g) Detección de conductas violentas sobre otros integrantes del grupo familiar.
- h) Conflictos que subyacen o retroalimentan la situación de violencia.



DIPUTADOS
ARGENTINA

“2022- Las Malvinas son Argentinas”

- i) Detección de dificultades para llevar adelante competencias parentales.
- j) Indicadores de trastornos de personalidad en el agresor.
- k) Indicadores de daños físicos o psíquicos sufridos por la víctima.
- l) Indicadores de riesgo del acrecentamiento de la violencia.
- m) Sugerencias de abordaje para el restablecimiento de una dinámica familiar no violenta, en caso de ser posible en función de los antecedentes, y de promoción de vías de comunicación no violentas.
- n) Indicar la existencia de un referente confiable para ambas partes, o figura representativa, que facilite la comunicación con hijos menores, si los hubiera.
- o) Sugerencia de tratamiento terapéutico para algún integrante.
- p) Sugerencia de realizar informes socioambientales.
- q) Sugerencia de control periódico de la situación por el equipo profesional del Juzgado interviniente y/o profesional designado al efecto.

Las partes podrán solicitar otros informes técnicos.

El informe deberá ser realizado en el plazo máximo de (15) días hábiles, contados a partir de la recepción de las actuaciones en el cuerpo interdisciplinario designado por el magistrado.

La fecha establecida para la comparecencia de las partes podrá ser notificada por cualquiera de las vías establecidas en el CPCCN al domicilio real de las partes. En caso de urgencia el juez competente podrá ordenar la comunicación por vías tecnológicas efectivas.



DIPUTADOS
ARGENTINA

“2022- Las Malvinas son Argentinas”

Quien estando debidamente notificado, se ausentare sin causa que lo justifique a la citación formulada por el equipo técnico, será pasible de una multa equivalente a (3) UMAS.

ARTICULO 4º — Sustitúyase el art. 4 de la ley 24417, por el siguiente:

El juez podrá adoptar, al tomar conocimiento de los hechos motivo de la denuncia, las siguientes medidas cautelares:

- a) Ordenar la exclusión del autor, de la vivienda donde habita el grupo familiar;
- b) Prohibir el acceso del autor, al domicilio del damnificado como a los lugares de trabajo o estudio;
- c) Ordenar el reintegro al domicilio a petición de quien ha debido salir del mismo por razones de seguridad personal, excluyendo al autor;
- d) Prohibir todo contacto personal o por cualquier vía con la denunciante.
- d) Decretar provisoriamente alimentos, cuidado personal de los hijos menores, y derecho de comunicación con los hijos.
- e) Ordenar la entrega de documentación personal de la denunciante y de los hijos menores.
- f) Ordenar cualquier medida que permita hacer cesar la situación violenta en perjuicio de la denunciante.

El juez establecerá la duración de las medidas dispuestas de acuerdo a los antecedentes de la causa.

ARTICULO 5º — Sustitúyase el art. 5 de la ley 24417, por el siguiente:

El juez, dentro de las 48 horas de recibido el informe previsto en el art. 3º, convocará a una audiencia con asistencia de ambas partes para poder establecer la situación de violencia que se presenta ante sus estrados y la necesidad de efectuar un abordaje efectivo, con



DIPUTADOS
ARGENTINA

“2022- Las Malvinas son Argentinas”

controles periódicos de la situación. Podrá considerar el levantamiento o permanencia de las medidas cautelares de protección ordenadas siempre que se determine la inexistencia de riesgo.

A pedido de cualquiera de las partes, o si así lo estimare pertinente, debido a los indicadores de riesgo detectados, la misma podrá llevarse adelante sin contacto entre las partes, o en forma sucesiva, mediante entrevistas personales con cada una de las partes.

ARTICULO 6º Sustitúyase el art. 6 de la ley 24417, por el siguiente:

— Del sistema de seguimiento judicial de las situaciones de violencia.

En los casos que la evaluación prevista en el art. 3, indicare un elevado nivel de riesgo para la salud física y psíquica del grupo familiar, el Juez podrá ordenar el seguimiento y control de la evolución de la misma, sin perjuicio del mantenimiento de las medidas cautelares que resultaren necesarias a fin de prevenir la violencia.

Para ello podrá ordenar hacer comparecer a todas las partes, o a alguna de ellas, ante los estrados judiciales, de acuerdo a la periodicidad que considere necesaria, en función de los indicadores de riesgo advertidos.

Asimismo queda facultado para designar entidades de salud pública u organizaciones de la sociedad civil con trayectoria en la temática para llevar adelante el seguimiento de estos casos.

La reglamentación de esta ley preverá las medidas conducentes a fin de brindar al grupo familiar asistencia médica psicológica gratuita.

ARTICULO 7º — Sustitúyase el art. 6 de la ley 24417, por el siguiente

De las denuncias que se presente se dará participación a la Subsecretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, a fin de relevar la existencia de situaciones de maltrato, negligencia, abuso y todo tipo de violencia contra Niñas Niños Y Adolescentes, y sugerir un abordaje terapéutico para prevenir, y erradicar cualquiera de esas situaciones.



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

“2022- Las Malvinas son Argentinas”

Para el mismo efecto podrán ser convocados por el juez los organismos públicos y entidades no gubernamentales dedicadas a la prevención de la violencia y asistencia de las víctimas.

ARTICULO 7º BIS. Si en el expediente por el que tramita una denuncia por violencia familiar, el juez fijare alimentos provisorios y los mismos resultaras impagos, el juez competente establecerá una multa adicional equivalente al 30 % de los valores impago, que será destinada al fortalecimiento, capacitación y contratación de personal técnico.

ARTICULO 8º: Incorpórese como segundo párrafo al artículo 310 del Código Procesal Penal de la Nación (Ley 23.984) el siguiente:

En los procesos por alguno de los delitos previstos en el libro segundo, títulos I, II, III, V y VI, y título V capítulo I del Código Penal cometidos dentro de un grupo familiar conviviente, aunque estuviese constituido por uniones de hecho, y las circunstancias del caso hicieren presumir fundadamente que puede repetirse, el juez podrá disponer como medida cautelar la exclusión del hogar del procesado. Si el procesado tuviese deberes de asistencia familiar y la exclusión hiciere peligrar la subsistencia de los alimentados, se dará intervención al asesor de menores para que se promuevan las acciones que correspondan.

ARTICULO 9º — Se invita a las provincias a dictar normas de igual naturaleza a las previstas en la presente.

ARTICULO 10º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARIANA STILMAN

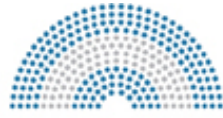
MAXIMILIANO FERRARO

CAROLINA CASTETS

PAULA OLIVETO LAGO

RUBEN MANZI

VICTORIA BORREGO



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

“2022- Las Malvinas son Argentinas”

MARCELA CAMPAGNOLI

KARINA BANFI

MARIA LUJAN REY

MERCEDES JOURY



DIPUTADOS
ARGENTINA

“2022- Las Malvinas son Argentinas”

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 24417 fue aprobada cuando todavía no estábamos familiarizados con el concepto “violencia de género” o “violencia contra la mujer”, los medios de comunicación aun hablaban de crímenes pasionales, y la violencia familiar estaba reducida al ámbito privado, y no visualizada como un problema público que debía ser abordado por las instituciones del Estado.

En ese contexto es a la diputada Irma Roy, a quien debemos la iniciativa parlamentaria que luego será la Ley Nacional de protección contra la violencia familiar. Como novedad, y sin perjuicio de las normas generales sobre procedencia de medidas cautelares que ya contenían los códigos de forma, lo cierto, es que dicha norma dotó especificidad a la problemática, dando una salida procesal específica, para superar la situación de violencia con medidas urgentes que permitían actuar de forma oportuna, ante una situación de riesgo.

Así, frente a la situación de riesgo, los jueces, contaron con facultades expresas para prevenir mayores escaladas de violencia, y poner a resguardo a las víctimas, hasta tanto se realizaran los informes técnicos necesarios.

Se ha dicho en reiteradas oportunidades que no se trata de una demanda judicial, sino de la denuncia en sede civil de un supuesto de hecho, a fin de autorizar la intervención judicial para hacer cesar una situación de violencia. Es decir, que no se trata ni de una investigación penal, ni de una demanda que busca una condena, sino la suspensión de una situación compleja, que presenta varias aristas.

La ley de violencia, ha sido pionera, habiendo fundado los cimientos para una profusa jurisprudencia que determinó la accesibilidad de las medidas de protección. La creación de la Oficina de Violencia Domestica, ha dado accesibilidad a la Justicia a las mujeres víctimas de violencia; a contar con un espacio de escucha y a obtener en plazos relativamente cortos, medidas judiciales urgentes -todos los días del año-, sin requerir los servicios de un abogado para esta primera instancia.



DIPUTADOS
ARGENTINA

“2022- Las Malvinas son Argentinas”

Ello no es menor, considerando que la accesibilidad a la órbita judicial aun es una barrera para sectores extensos de la población.

Ahora, si bien el dictado de medidas de protección resulta esencial, la experiencia nos dice que una dinámica de violencia, no suele concluirse con la promoción de la denuncia, ni menos aún con el dictado de las medidas de protección. Es por ello que resulta importante relevar información que permita establecer el mejor abordaje para que cese el riesgo existente sobre la vida o integridad de la mujer violentada.

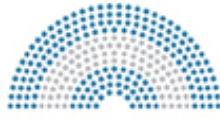
Muchas veces, a través de la denuncia se detecta una dinámica de dificultades en la resolución de conflictos, incluso indicadores de dificultades en el ejercicio de la responsabilidad parental, que al no ser abordados con ayuda terapéutica terminan en agresividad y violencia. Es por ello, que el presente proyecto tiene como objetivo ampliar los aspectos a ser relevados en el informe de interacción familiar.

Asimismo, esta iniciativa busca ampliar la nómina de medidas cautelares y establece la posibilidad de que V.S ordene la comparecencia al tribunal en forma periódica de las partes, para garantizar un mejor seguimiento de la situación que se expone, a través del contacto personal con los afectados.

Y para el supuesto que se hubieren decretado alimentos provisorios que no fueren cancelados, se establece una multa del 30 % del monto devengado e impago, a fin de conformar un patrimonio de afectación específica con la finalidad del fortalecimiento, capacitación y contratación de personal técnico. Se trata de desestimular una de las formas más evidentes de violencia, la económica, que afecta en forma directa a niños, niñas y adolescentes.

Es imprescindible comprender que el cumplimiento de toda obligación alimentaria es esencial, y que en el marco de situaciones de violencia, adquiere un ribete aún mayor. Quien incumpla una manda judicial en ese sentido, debe ser sancionado adecuadamente.

Por otro lado, sabido es que la lucha contra la violencia demanda el compromiso de todas las instituciones públicas, además del fuerte acompañamiento de los equipos técnicos que realicen propuestas de intervención adecuadas para cada caso. Para ello, la facilitación de recursos en un imperativo esencial.



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

“2022- Las Malvinas son Argentinas”

Espero que mis pares encuentren utilidad en el presente proyecto y puedan acompañar esta propuesta.

MARIANA STILMAN

MAXIMILIANO FERRARO

CAROLINA CASTETS

PAULA OLIVETO LAGO

RUBEN MANZI

VICTORIA BORREGO

MARCELA CAMPAGNOLI

KARINA BANFI

MARIA LUJAN REY

MERCEDES JOURY